

SECRETARÍA.- Cali, diciembre dos de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI**

AUTO No. 1074

Cali, diciembre dos (02) de dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2016-00567-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que la apoderada del demandante allegó escritos, indicando que aclara que el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 370- 130165 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, objeto de medida cautelar en el presente proceso, tiene dos nomenclaturas uno para la casa y otra para un apartamento ubicado en la parte lateral de dicho inmueble ubicado en la Calle 52 N con Av 2HN al cual le corresponde el Nro. 51N-75, habitado por la arrendataria Katerine Perico Benedetti, a quien se le puede dirigir la medida cautelar ordenada por este despacho.

Indica además que el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 370- 131522, local comercial ubicado en la carrera 15 Nro. 22-59 del barrio Obrero de esta ciudad, se encuentra en arrendamiento dado al señor Wilbey Daza, a quien se le puede notificar también la medida cautelar ordenada en este asunto.

Por tanto, se tendrá como dirección del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 370- 130165 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la Calle 52 N con Av 2HN Nro. 51N-75, como medida cautelar de cañones de arrendamiento.

Ahora bien, como informaron los nombres de quienes ocupan dichos inmuebles en calidad de arrendatarios, se ordenará librar los respectivos oficios, para que se dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en el punto primero de la parte resolutive del auto fechado a 25/09/2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

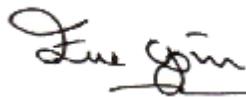
RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obren y consten los memoriales presentados por la apoderada judicial del demandante.

SEGUNDO.- TENER como dirección del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 370- 130165 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la Calle 52 N con Av 2HN Nro. 51N-75.para efectos de comunicar a la arrendataria KATERINE PERICO BENEDETTI la medida cautelar decretada en el punto primero de la parte resolutive del auto fechado a 25/09/2020.

TERCERO.-LIBRAR los oficios a los arrendatarios de la medida cautelar decretada en el presente proceso mediante auto fechado a 25/09/2020., quienes deberán aportar los contratos de arrendamiento correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

**La presente providencia se notifica en estado
electrónico No. 143 del 03/12/2020**

**De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y
el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio
de 2020**